



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

**ORDENANZA N°12525/2021.**

**EXPTE.N°6847/2021-H.C.D.**

**VISTO:**

El Expediente N° 7/2019, caratulado: “GARCÍA CARLOS RODOLFO (21426773) CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTO ASFÁLTICO CALLES GOLDARACENA ENTRE MONTEVIDEO Y EVA PERÓN”;

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicitó al entonces Secretario de Poder Popular, Señor Daniel José VAENA, se eleve proyecto de Ordenanza para la obra de cordón cuneta, base de suelo de cemento y pavimento asfáltico en calle Eusebio Goldaracena entre calles Montevideo y María E. Duarte de Perón de esta ciudad, a ejecutarse bajo la modalidad de Contribución por Mejoras.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha determinado con criterio técnico y máxima economía la conveniencia de realizar cordones cuneta, base de suelo de cemento y pavimento asfáltico en la zona delimitada por las calles precedentemente citadas, para mejorar la accesibilidad de los vecinos como así también a las instituciones que se encuentran emplazadas sobre la misma permitiendo su concreción en breve plazo

Que es función del Municipio regular el desarrollo urbano mediante una distribución justa de cargas y beneficios propios de la realización de obras públicas necesarias para la comunidad en su conjunto, y especialmente para los vecinos favorecidos por tales, procediéndose a determinar el costo total de los trabajos y el valor unitario de las mejoras por las que deberán abonar los beneficiarios de la obra.

Que la acción de infraestructura y avances urbanísticos a realizarse en la zona especificada, señala la finalidad de una construcción social y colectiva que le pertenece a la ciudadanía en su conjunto, buscando un acondicionamiento del medio natural para el desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Que se ha procedido a determinar el costo total de los trabajos a realizar y el valor unitario de la contribución por mejoras a la que estarán obligados a pagar los vecinos frentistas beneficiarios directos de la obra. Conforme cómputo y presupuesto de obra, el costo TOTAL estimado de la obra asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.795.458,38), con una extensión de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS con CUARENTA metros lineales (333,40 mtl.) de cordón cuneta incluido cordón emergente y NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS metros cuadrados (946 m2) de base de suelo cemento y pavimento asfáltico.

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante declarar de utilidad pública las obras alcanzadas por el proyecto realizado por el Departamento Ejecutivo y establecer la obligatoriedad de pago de las mismas, montos, formas de pago, etcétera, mediante ordenanza especial.

Que de acuerdo al presupuesto de obra determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mencionada y el valor del metro lineal a considerarse, se establecerá el cobro a cada vecino frentista, como así también el prorrateo de las bocacalles que corresponda.

Que la Secretaría de Hacienda y Política Económica ha autorizado el gasto, informando que la obra cuenta con factibilidad presupuestaria y financiera.

Que según las fundamentaciones precedentes, corresponde que el Departamento Ejecutivo Municipal eleve a consideración el presente al Honorable Concejo Deliberante para su debido tratamiento.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- Utilidad Pública. DECLÁRASE** de utilidad pública a los fines del cobro de la CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS ESPECIAL, la ejecución de cordones cuneta y pavimento asfáltico en calles Eusebio

Goldaracena entre calles Montevideo y María E. Duarte de Perón de esta ciudad.

**ARTÍCULO 2°.- Costo de obras de mejoras. DISPÓNESE** que el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo precedente será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos una vez concluida la obra y conforme a las pautas establecidas en el artículo 70° parte especial del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10.287/1997. Fijando una suma total de la cual se cobrará el SESENTA por ciento (60 %) de ese valor que cubre el suministro de materiales y equipos.

**ARTÍCULO 3°.-º: Base Imponible. DISPÓNESE** que el valor de la obligación tributaria a cargo de cada propietario o poseedor estará determinado por el monto que establezca la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para el metro lineal de frente, según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, multiplicado por los metros lineales de frente de cada propiedad, con más el porcentaje en concepto de prorrateo que le corresponda, conforme al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4°.- Bocacalles.** Una vez fijado el costo del metro lineal de frente para la construcción de la obra referida en el artículo 2° para todos los vecinos frentistas a la misma y de acuerdo a los metros lineales de frente que tengan sobre la calle a intervenir, se establecerá el porcentaje a abonar en concepto de prorrateo de bocacalles.

**ARTÍCULO 5°.- Mejoras de la Dirección de Obras Sanitarias.** El monto de los trabajos que la Dirección de Obras Sanitarias determine y deba realizar de forma previa a la obra de cordón cuneta y badenes, (ampliación o recambio de la red de agua potable y/o cloaca, y/o sus correspondientes conexiones domiciliarias) deberá sumarse al monto de obra y será prorrateado de acuerdo al trabajo que se trate. En el caso de ampliación o recambio de la red de agua y/o cloaca, el monto de dichos trabajos será prorrateado por metro lineal de frente, y en el caso de recambio o nueva conexión domiciliaria de agua y/o cloaca, los costos que demanden serán solventados por cada vecino, según corresponda.

**ARTÍCULO 6°.- Liquidaciones.** A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada Contribuyente, de acuerdo a los parámetros del artículo 2°, se establecen las modalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva N° 10.446/2000 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°.- Jubilados y Pensionados.** Los beneficiarios de Jubilación y Pensión, previstos en la Ordenanza N° 12496/2021 y sus modificatorias, gozarán en su carácter de Contribuyentes del beneficio de pago de la liquidación correspondiente hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

**ARTÍCULO 8°.- Veredas.** Las reparaciones de las veredas correrán por cuenta de cada frentista.

**ARTÍCULO 9°.- Modalidades de Pago.** El sistema de pago podrá ser del siguiente modo:

**A. PAGO AL CONTADO:** Serán los realizados dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la fecha en que el propietario sea notificado por la Municipalidad mediante la entrega de la liquidación confeccionada por la Dirección de Rentas Municipal.

**B. PAGO A PLAZOS:** Pasado el término del inciso anterior, el propietario tendrá derecho a saldar su deuda a plazo en cuotas mensuales iguales y consecutivas, más un interés de financiación mensual previsto en el Código Tributario y Ordenanzas complementarias.

La cantidad máxima de cuotas será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 10°.- COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 11 de Junio de 2021.**

**Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge Cuenca, Secretario.-**